

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-00367-00**

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO QUINCE(15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S identificado con NIT No. 890.207.305-0, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.535.104, TP. No. 178.909 del C.S.J., email, info@rafaelgomezabogado.com , contra JUAN SEBASTIAN ARIANO SANTAMARIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.518, Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S quienes actúan por intermedio de apoderado judicial Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN, contra JUAN SEBASTIAN ARIANO SANTAMARIA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Referente a la pretensión CUARTA el despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

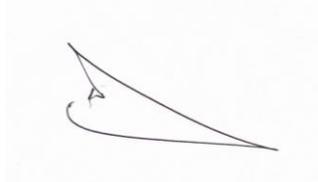
TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los

artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: JULIO 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA